



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO GARANTIA REAL

No. 110014003005-2020-00613-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: MARTHA CRISTINA GARCIA CAVIELES.

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, se hace necesario proferir la decisión de fondo a lo cual se procederá, previo el estudio de rigor.

I. ANTECEDENTES.

1.1. La entidad financiera Banco Caja Social obrando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de Martha Cristina García Cavieles, en procura de obtener el recaudo de las sumas de dinero incorporadas en los documentos base de la ejecución.

1.2. Mediante providencia adiada el veinte (20) de noviembre del 2020 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas (consecutivo 06 del expediente digital).

1.3. Por auto de fecha diecinueve (19) de agosto del 2021 (documento digital 13 del dossier digital), se tuvo por notificada a la ejecutada conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quien dentro del término del traslado permaneció silente.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3 los documentos aportados con la demanda, cumplen las exigencias contempladas en la ley, resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. La parte pasiva se notificó en legal forma y dentro del término de traslado **no propuso excepciones de mérito.**

2.5. De igual manera se inscribió el embargo del inmueble gravado con hipoteca (documentos digitales 13 a 14 del expediente digital), por lo que se impone aplicar los presupuestos establecidos en el numeral 3 del artículo 468 de la norma en comento.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, y perseguido dentro de este asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-457285**, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Avalúese el inmueble hipotecado, en la forma como lo establece el artículo 444 Ibid.

QUINTO: Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la secretaría de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$3.000.000,00

SEXTO: Al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 43 del 17 de mayo de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf39a2c978fa0522a177c6c0739f16ef8fea0ccc03157bcb30cb066fb04afc3**

Documento generado en 16/05/2022 10:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>